MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 7 de mayo de 1971 por la que se hacen públicas, para general conocimiento, las consultas formuladas a este Ministerio en relación con las bases que han de regir en el concurso para la cons-trucción, conservación y explotación de la autopis-ta de peaje Tarragona-Valencia y las correspondien-tes actaraciones.

Ilmo. Sr.: Se han formulado a este Departamento diversas consultas en solicitud de actaraciones de determinadas bases contenidas en el pliego que ha de regir en el concurso para la construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje Tarragona-Valencia, aprobado por Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1971 de 5 de marzo de 1971

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70, apartado 2, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 46, apartado 2, de la misma, se hacen públicas para general conocimiento las respuestas a las mismas:

Consulta: ¿Podrían concretarse las características similares definidas en el apartado 12 de la base 4.º, circunscribiéndolas a alguna de las condiciones del cuadro 1.3 de la Instruc-

Respuesta: Las características geométricas de las nuevas variantes del Perelló y Amposta, en el caso de que las actuales se integren en la concesión serán las que correspondan al grupo 50 de la Instrucción 3.1 I.C., aprobadas por Orden ministerial de 22 de abril de 1964, para una velocidad especifica (VE) de 100 km/h., salvo en los extremos 14 y 15, relativos a estructuras, que se modifican en la forma siguiente:

— Con carácter general, en los tramos donde las carreteras se desarrollen en estructura se procurará dar continuidad a la anchura de los distintos elementos constitutivos de las carrete-

ras en los accesos correspondientes.

Si, ademas, resultara la conveniencia de establecer defensas complementarias en las estructuras que extian barandillas o pretiles mediante barreras metálicas u otro tipo de defensa similar, la sección de aquéllas se incrementará con sendos paseos de un metro de ancho, como minimo, a fin de permitir la deformación de las barreras de seguridad y el paso de los servicios da conservación. de conservación.

Asimismo se realizarán los estudios relativos al tráfico previsible de peatones para determinar si es necesaria o no la disposición de aceras; en caso afirmativo, se colocarán contiguas a los arcenes y su ancho se definirá a partir de carriles-módulo

La altura libre sobre la calzada será de 4.70 metros.

Consulta: ¿Queda a la libre decisión del concursante, caso de presentar la fianza en forma de aval bancario, entregar directamente el aval o el resguardo de su ingreso en la Caja General de Depósitoa o blen es obligatorio efectuario concretamente de una de las formas citadas?

Caso de entrega directa del aval bancario, ¿el bastanteo del mismo deberá efectuarse previamente a su presentación con la restante documentación del concurso?

Caso de tenerse que efectuar el bastanteo como trámite previo. ¿a quién corresponde dicho bastanteo?

Resquesta: La interpretación de la base que se comenta debe

Respuesta: La interpretación de la base que se comenta debe ajustarse al sentido literal de la misma; es decir, que «si los concursantes optaran por esta forma de garantía provisional (el aval bancario) deberan presentar el documento original justificativo de su constitución, expedido con las formalidades legales requeridas por la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento de aplicacións.

El bastanteo del aval se efectuará por el Abogado del Estado en el acto de apertura de las proposiciones.

No obstante, conviene puntualizar que los poderes del Apoderado o Apoderados que firmen el aval en nombre de la persona o Entidad avalista deberán, previamente, haber sido bastanteados por la Asesoria Juridica de la Caja General de Depósitos o Abogacía del Estado de cualquier Delegación de Hacienda, según se deduce del modelo de aval aprobado por la Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de mayo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 120 de 18 siguiente).

Consulta: ¿Debe entenderse que las reglas de financiación que figuran en el punto 4 de la base 4.º del pliego de bases, así como el concepto de inversión total al que se reflere, se aplicarán también durante el período subsiguiente a la construcción?

Respuesta: Al establecerse el concepto de inversión total es preciso aceptar que las reglas de financiación a las que se re-fiere la consulta efectuada se aplicarán a todo el período conce-

sional.

En consecuencia, la contestación a la cuestión planteada es afirmativa.

Consulta: ¿Qué período debe comprender el estudio económico-financiero a que se reflere el número 13 de la base 4.*?

Respuesta: El estudio económico-financiero deberá extenderse período concesional que se proponga en el momento de la licitación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de mayo de 1971,

FERNANDEZ DE LA MORA

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Barcelona y Palafrugell por Lloret de Mar y Tossa de Mar (V-1.486).

«Linea Costamar, S. A.», solicitó el cambio de titularidad de la concensión del servicio público regular de transporte de via-jeros por carretera entre Barcelona y Palafrugell por Lloret de Mar y Tossa de Mar (V-1486), en favor de la Entidad «Ribot, Font y Artigas, S. A.» (SARFA), y esta Dirección General, en fecha 11 de marzo de 1971 accedió a lo solicitado, quedando sub-rogada dicha Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de la dispuesto en el articulo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Trans-portes Mecánicos por Carretera. Madrid. 20 de abril de 1971.—El Director general. Jesús Santos

Rein.-2.887-A.

RESOLUCION de la Jejatura Provincial de Carre-teras de Santander por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la obra «CN-611 de Palencia a Santander, p. k. 181. Reconstrucción. Corrimiento y travesia de Riocorvo, termino muni-cipal de Cartes».

Ordenado la incoación del expediente expropiatorio de los bienes y derechos afectados con motivo de la ejecución de las obras arriba enunciadas.

Incluido el proyecto de las citadas obras en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, y siéndole, por tanto, de aplicación el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, considerándose implicitas ias declaraciones de utilidad pública, necesidad y urgencia de ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura ha resuelto proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados, en la fecha y horas que a continuación se indican:

Pincas	Fechs	Hora
1 8 17	26 mayo	9,30 a 10,30
18 a 34 35 a 53	26 mayo 26 mayo	10,30 a 11,30 11,30 a 13,00

Este acto se celebrará en los locales del Ayuntamiento de Cartes, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si asi se estimara conveniente.

Los titulares de los bienes y derechos afectados —que figuran en la relación adjunta— deberán asistir personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de su Perito y un Notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse, por escrito, ante esta Jefatura —Juan de Herrera, número 14—, cuantas alegaciones se consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 8 de mayo de 1971.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ruiz.—2.865-E.